



NO. Radicado: 05EE2021706600100003258
Fecha: 2021-11-09 08:54:29 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: PANADERIA Y PASTELERIA EL CAFETAL OLAYA
Anexos: 0 Folios: 1
favor hacer referencia a este documento en esta
08EE2021726600100005456

Pereira, 9 de noviembre 2021

Señor
IVAN MAURICIO ZULUGA ZULUGA
Propietario
PANADERIA Y PASTELERIA EL CAFETAL OLAYA
Avenida 30 de Agosto No. 20-08
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación Auto 01750 del 08 de octubre 2021
Rad.: 05EE2021706600100003258

Respetado Señor..

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **IVAN MAURICIO ZULUGA ZULUGA, Propietario panadería y pastelería el Cafetal Olaya**, del auto 01750 del 08 de octubre 2021, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 16 de noviembre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folio por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

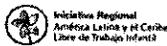
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

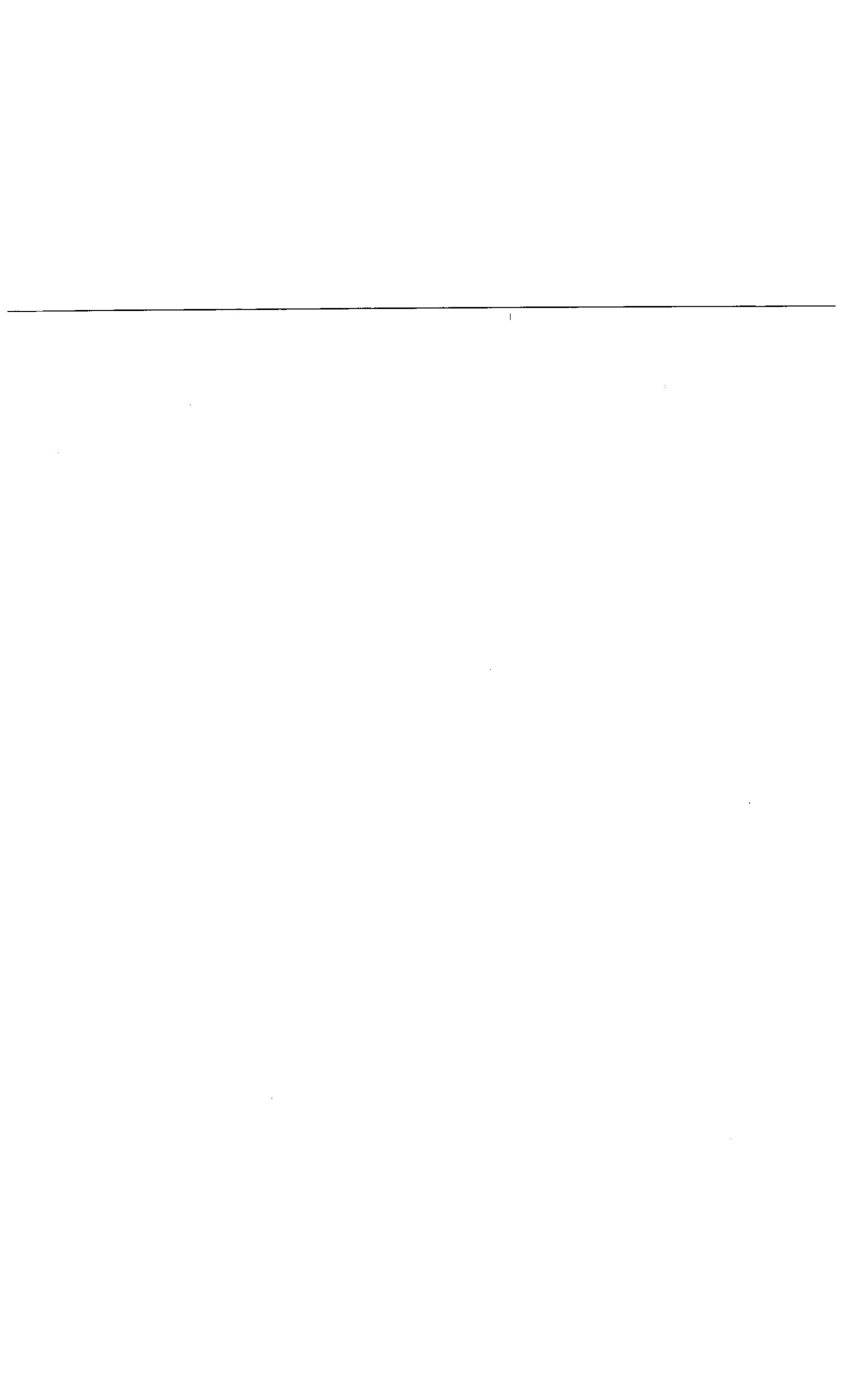
@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021





Libertad y Orden

14924453

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021706600100003258
Querellado: IVAN MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA

AUTO No. 01750

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ivan Mauricio Zuluaga Zuluaga."
Pereira, (08 de octubre de 2021)**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a al señor Iván Mauricio Zuluaga Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía número 70.909.048, persona natural que figura como propietario del establecimiento de comercio Panadería y Pastelería El Cafetal Olaya con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante radicado interno número 05EE2021706600100003258 de fecha 01 de julio de 2021, se recibe en este despacho copia de la notificación del auto admisorio, escrito de tutela y anexos, dentro del trámite de acción constitucional de tutela presentado por la señora Mónica María Cárdenas Sotelo, acción de tutela con radicado 2021-00080. (Folios 1 a 6).

Mediante auto No. 1057 del 09 de julio de 2021, se comunica por medio de oficio con radicado 08SE2021726600100003492 del día 19 de julio del año 2021 el inicio de una averiguación preliminar en contra del señor propietario del establecimiento de comercio Panadería y Pastelería El Cafetal-Olaya, el cual es enviado a través de la empresa de correo certificado 4-72 y recibido, según guía YG274439979CO. (Folio 6 a 11).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ivan Mauricio Zuluaga Zuluaga"

Por medio de oficio con radicado 08SE2021726600100003491 del 19 de julio del año 2021, se comunica al querellante el contenido del auto 1057 del 09 de julio de 2021 el cual da inicio a una averiguación preliminar en contra del señor propietario del establecimiento de comercio Panadería y Pastelería El Cafetal-Olaya, el cual es enviado a través de la empresa 4-72 por correo electrónico certificado con ID de certificado emitido E51545441-S, y con fecha de visualización del 19 de julio de 2021. (Folios 12 a 13).

El auto 1057 del 09 de julio de 2021 en su artículo tercero ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del RUT.
3. Solicitar al empleador listado del personal que labora actualmente y que laboró bajo su dependencia desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 15 de julio de 2020 especificando nombre completo, número de documento de identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o email.
4. Solicitar al empleador copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde enero de 2021, hasta el 15 de julio de 2021, mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
5. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral de todos y cada uno de los empleados a partir de enero de 2021 y julio de 2021.
6. Practicar inspección ocular en las instalaciones de la empresa con el objeto de verificar las condiciones laborales de los trabajadores de considerarse necesario.
7. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres (3) Trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
8. Solicitar al empleador autorización expedida por este ministerio para dar terminado el vínculo laboral de la señora MONICA MARIA CARDENAS SOTELO.
9. Citar y escuchar en diligencia de declaración a la señora MONICA MARIA CARDENAS SOTELO.

Comunicándole al señor Iván Mauricio Zuluaga Zuluaga que los documentos solicitados en el referido auto tienen que ser remitidos al funcionario comisionado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la cual fue entregada según guía YG274439979CO del correo certificado 4-72; el día 21 de julio de 2021, sin embargo, esta documentación no fue aportada. (Folio 10 a 11).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100003668 del 28 de julio de 2021 se adelanta la citación para escuchar en diligencia de declaración a la señora Mónica Maria Cárdenas Sotelo, oficio que es enviado a través de la empresa 4-72 por correo electrónico certificado con ID de certificado emitido E52270271-S, y con fecha de visualización del 28 de julio de 2021. (Folio 14 a 15).

El 30 de julio del año 2021, atendiendo la citación formulada se presenta para rendir declaración juramentada la señora Mónica Maria Cárdenas Sotelo, en donde manifiesta que fue despedida en estado de embarazo sin autorización del Ministerio del Trabajo del establecimiento de comercio Panadería y Pastelería El Cafetal-Olaya propiedad del señor Iván Mauricio Zuluaga Zuluaga. (Folio 17).

El día 3 de septiembre de 2021 el inspector de trabajo y seguridad social se trasladó al establecimiento de comercio Panadería y Pastelería El Cafetal-Olaya, propiedad del señor Iván Mauricio Zuluaga Zuluaga, con el fin de practicar visita administrativa especial ordenada en el Auto 1057 del 09 de julio de 2021 siendo atendido por el administrador Federico Zuluaga y se le solicita presentar la documentación del Auto 1057 del 09 de julio de 2021, ordenada en su artículo tercero, para el día 09 de septiembre de 2021, documentación que no fue presentada.

Mediante correo electrónico, el día 30 de julio de 2021 se allega a este despacho copia del fallo de tutela en primera instancia del juzgado segundo penal municipal con función de control de garantías de Pereira Risaralda, donde ordena reintegrar a la señora Mónica Maria Cárdenas Sotelo, cancelarle los emolumentos

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ivan Mauricio Zuluaga Zuluaga"

dejados de percibir, sufragar las cotizaciones al sistema de seguridad social y pagar la licencia de maternidad hasta su finalización. (Folio 20 a 23).

Con auto No. 01474 del 13 de septiembre de 2021 se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, a la señora Mónica María Cárdenas Sotelo, oficio con radicado 08SE2021726600100004705 que es enviado a través de la empresa 4-72 por correo electrónico certificado con ID de certificado emitido E56629869--S, y con fecha de visualización del 22 de septiembre de 2021. (Folio 25 a 26).

Con auto No. 01474 del 13 de septiembre de 2021, se comunica al señor Iván Mauricio Zuluaga Zuluaga, propietario del establecimiento de comercio Panadería y Pastelería El Cafetal-Olaya, la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, oficio con radicado 08SE2021726600100004705 entregado el día 24 de septiembre de 2021 conforme a reporte de entrega de la empresa 472 servicios postales nacionales S.A con guía de entrega YG277282793CO. (Folio 27).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es IVÁN MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.909.048 con dirección de domicilio principal en la avenida 30 de agosto número 20-08 en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3204866043-3136336981, con email cafetalolaya@gmail.com propietario del establecimiento de comercio panadería y pastelería El cafetal olaya.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así, este despacho pudo establecer que al parecer se generó una trasgresión de las normas laborales por parte del señor Iván Mauricio Zuluaga Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía número 70.909.048, pues no ha dado presuntamente aplicación a lo reglado en la normatividad laboral en lo que corresponde al permiso expedido por este ministerio para despedir a trabajadora en estado de embarazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 240 del código sustantivo de trabajo.

Además de estar incurriendo en la violación del artículo 486 del Código Sustantivo de trabajo, por el presunto incumplimiento a la presentación de la totalidad de los documentos requeridos por este despacho.

La normatividad presuntamente trasgredida en cuanto a lo reglado en la normatividad laboral en lo que corresponde al permiso expedido por el ministerio para despedir a trabajadora en estado de embarazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 240 del código sustantivo de trabajo, establece:

"ARTICULO 240. PERMISO PARA DESPEDIR.

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o los tres meses posteriores al parto, **el (empleador) necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ivan Mauricio Zuluaga Zuluaga"

2. *El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el {empleador} para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.*
3. *Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano. " (Subrayado y resaltado fuera de texto)."*

Lo anterior, debido a que en el transcurrir de la averiguación preliminar no se presentó el correspondiente permiso expedido por el ministerio para despedir a trabajadora en estado de embarazo y por el contrario reposa como prueba copia del fallo de tutela en primera instancia en donde el juzgado segundo penal municipal con función de control de garantías de Pereira Risaralda, ordenó reintegrar a la señora Mónica María Cárdenas Sotelo, cancelarle los emolumentos dejados de percibir, sufragar las cotizaciones al sistema de seguridad social y pagar la licencia de maternidad hasta su finalización..

De otro lado, la normatividad presuntamente trasgredida en cuanto a la no presentación de la documentación requerida por este despacho y teniendo en cuenta que el decreto 2351 de 1965, le consagró las atribuciones a los inspectores de trabajo y que el artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas **y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.** Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior **y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.***

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes

5. CARGOS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ivan Mauricio Zuluaga Zuluaga"

3. Solicitar al empleador listado del personal que labora actualmente y que laboró bajo su dependencia desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 15 de julio de 2020 especificando nombre completo, número de documento de identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o email.
4. Solicitar al empleador copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde enero de 2021, hasta el 15 de julio de 2021, mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
5. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral de todos y cada uno de los empleados a partir de enero de 2021 y julio de 2021.
6. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres (3) Trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
7. Solicitar al empleador autorización expedida por este ministerio para dar terminado el vínculo laboral de la señora MONICA MARIA CARDENAS SOTELO.
8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser enviadas a los correos electrónicos dtrisaralda@mintrabajo.gov.co con copia a fospinav@mintrabajo.gov.co y en medio magnético memoria USB enviada por correo certificado a la dirección territorial Risaralda calle 19 No 9-75 piso 4

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción A Felipe Ospina Vega Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F Ospina V
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS IVAN MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA CAFETAL.docx

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ivan Mauricio Zuluaga Zuluaga"

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de IVÁN MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.909.048 de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación al artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo por no contar con permiso del inspector de trabajo para dar por terminado contrato de trabajo con mujer en estado de embarazo.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social - coordinador,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de IVÁN MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.909.048 con dirección de domicilio principal en la avenida 30 de agosto número 20-08 en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3204866043-3136336981, con email cafetalolaya@gmail.com propietario del establecimiento de comercio panadería y pastelería El cafetal Olaya., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del RUT.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ivan Mauricio Zuluaga Zuluaga"

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de IVÁN MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.909.048 de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación al artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo por no contar con permiso del inspector de trabajo para dar por terminado contrato de trabajo con mujer en estado de embarazo.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social - coordinador,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de IVÁN MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.909.048 con dirección de domicilio principal en la avenida 30 de agosto número 20-08 en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3204866043-3136336981, con email cafetalolaya@gmail.com propietario del establecimiento de comercio panadería y pastelería El cafetal Olaya., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del RUT.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ivan Mauricio Zuluaga Zuluaga"

3. Solicitar al empleador listado del personal que labora actualmente y que laboró bajo su dependencia desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 15 de julio de 2020 especificando nombre completo, número de documento de identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o email.
4. Solicitar al empleador copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde enero de 2021, hasta el 15 de julio de 2021, mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
5. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral de todos y cada uno de los empleados a partir de enero de 2021 y julio de 2021.
6. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres (3) Trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
7. Solicitar al empleador autorización expedida por este ministerio para dar terminado el vínculo laboral de la señora MONICA MARIA CARDENAS SOTELO.
8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser enviadas a los correos electrónicos dtrisaralda@mintrabajo.gov.co con copia a fospinav@mintrabajo.gov.co y en medio magnético memoria USB enviada por correo certificado a la dirección territorial Risaralda calle 19 No 9-75 piso 4

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción A Felipe Ospina Vega Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F Ospina V
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS IVAN MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA CAFETAL.docx